

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-019-A

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 8 y 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, así como denunciar y combatir los actos de corrupción*”; y, “11. *Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de conformidad con la ley*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de responsabilidad de las servidoras y servidores públicos por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, quienes responderán administrativa, civil y penalmente por la gestión de fondos, bienes y recursos públicos; asimismo, determina sanciones por delitos contra la administración pública relacionados con actos de corrupción, así como las inhabilidades para el ejercicio de cargos públicos y contratación con el Estado derivadas de sentencias condenatorias ejecutoriadas por estos delitos;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas deberán observar criterios de eficiencia, transparencia, calidad y responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, la *"Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción"*, publicada en el Registro Oficial Nro. 76 de 5 de agosto de 2005 y ratificada mediante Registro Oficial Nro. 166 de 15 de diciembre de 2005, tiene como finalidad: *"a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos"*;

Que, el artículo 15 del Capítulo III *"Penalización y aplicación de la Ley"*, de la referida Convención, contempla que: *"Soborno de funcionarios públicos nacionales
Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:*

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales; y,

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales";

Que, en el artículo 16 *ibidem* determina: *"Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un

beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales”;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, son deberes primordiales del Estado: “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;*

Que, el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

Que, el artículo 19 del mismo Código, respecto de las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, entre otras, establece: “(...) 2. *Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación (...);*”

Que, el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y



Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

- Que,** el artículo 25.2 ut supra determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de buena fe, en virtud del cual se presume que las personas y los servidores públicos actúan con apego al ordenamiento jurídico en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;
- Que,** el artículo 21 del Código ibidem, establece el principio de ética y probidad en la actuación administrativa, conforme con el cual los servidores públicos y las personas que se relacionan con la administración pública deben actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviendo valores como la integridad, transparencia, imparcialidad, buena fe y la primacía del interés general sobre el particular;
- Que,** el numeral 3 del artículo 172 del Código del Trabajo establece como causal para la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador la falta de probidad o la conducta inmoral del trabajador;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que las prohibiciones para el desempeño de cargos públicos, señalando que las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública, corrupción o defraudación al Estado no podrán ejercer puestos, cargos o funciones en el sector público;

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica ibidem, establece los deberes de las y los servidores públicos, entre los que se incluyen el cumplimiento de la Constitución y la ley, el ejercicio diligente de sus funciones, el respeto a las órdenes legítimas de la autoridad competente y el desempeño de sus actividades con lealtad institucional, rectitud, buena fe y responsabilidad en la administración de los recursos públicos;
- Que,** la letra k) del artículo 24 ut supra, determina como prohibición para las y los servidores públicos solicitar, aceptar o recibir beneficios, dádivas o cualquier tipo de ventaja indebida en razón de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar;
- Que,** la letra b) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público define las faltas graves como aquellas acciones u omisiones que contravienen de manera significativa el ordenamiento jurídico o el orden institucional, cuya sanción está orientada a preservar la probidad, lealtad, honestidad y moralidad en el ejercicio de la función pública;
- Que,** la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica ibidem, establece como causal de destitución de las y los servidores públicos el recibir dádivas, regalos o beneficios económicos ajenos a su remuneración en razón de sus funciones;
- Que,** el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de cohecho, sancionando a las y los servidores públicos o a las personas que ejerzan potestad estatal que reciban o acepten beneficios indebidos para realizar, omitir o condicionar actos propios de sus funciones, así como a quienes ofrezcan o entreguen dichos beneficios;
- Que,** el artículo 281 del Código referido tipifica el delito de concusión, sancionando a las y los servidores públicos o a quienes ejerzan potestad estatal que, abusando de su cargo o funciones, exijan o soliciten beneficios indebidos para sí o para terceros;
- Que,** el artículo 285 del mismo Código tipifica el delito de tráfico de influencias, sancionando a las y los servidores públicos o a quienes ejerzan potestad estatal que, prevaliéndose de su cargo o de sus relaciones personales o jerárquicas, influyan en otro servidor público para obtener beneficios indebidos para sí o para terceros;
- Que,** a través del Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2029 “Ecuador no se detiene”, en su Objetivo 8, orientado al fortalecimiento de la institucionalidad pública, establece la Política 8.3, dirigida a promover la transformación digital del Estado, la protección de la

información, la integridad pública y la lucha contra la corrupción, en el marco de una gestión pública eficiente, transparente y participativa;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 249, de 30 de abril de 2024, emitido por el Presidente Constitucional de la República, declaró a la Integridad Pública como Política Nacional, orientada al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y de la Agenda 2030, en el marco de la planificación y el desarrollo nacional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, de 22 de julio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030, con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva, estableciéndose además su carácter obligatorio para las instituciones que la conforman;
- Que,** mediante Acuerdo PR-SGIP-2025-0001-A, de 24 de febrero de 2025, la Secretaria General de Integridad Pública, expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), como instrumento técnico-operativo para la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en las instituciones de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2019, de 17 de enero de 2019, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para el Registro, Administración, Enajenación y Control de los Regalos o Presentes recibidos por los Servidores Públicos en cumplimiento de la Misión institucional, representando al Estado ecuatoriano, cuyo objeto es regular el registro, administración, enajenación y control de los regalos o presentes recibidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el numeral 5.1.1 Órgano de gobierno, de la Norma ISO 37001:2025, determina que cuando una organización cuente con un órgano de gobierno, éste debe demostrar su liderazgo y compromiso con el sistema de gestión antisoborno, entre otros aspectos, mediante la aprobación de la política antisoborno institucional;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, se expidió la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, la cual, en el Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”, Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, Sección 1 “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”, artículo 10, numeral 1.1, literal e), establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria la de establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 012-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 29 de abril de 2026, conoció la propuesta de resolución remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0134-M, de 24 de abril de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-SPC-2026-012, de 18 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-039-2026, de 24 de abril de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese como Sección 6 *“POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y SU MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO”*, del Capítulo I *“Gobierno del Banco Central del Ecuador”*, del Título II *“Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”* de la *“Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador”*, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, el siguiente texto:



“SECCIÓN 6

POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y SU MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO

SUBSECCIÓN 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 119.- Objeto.- *La presente resolución tiene por objeto establecer el marco institucional para la gestión antisoborno y anticorrupción del Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno, promover una cultura de integridad, transparencia y ética pública, y orientar a su personal en la prohibición, prevención, detección y tratamiento de actos de soborno y de cualquier forma de corrupción, directa o indirecta, relacionados con el ejercicio de sus funciones.*

Para efectos de la presente resolución, esta política será aplicable a las siguientes conductas:

- a) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción del sector público, privado o sin fines de lucro;*
- b) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción cometida o dirigida por la Institución;*
- c) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción efectuada por el personal de la Institución en el ejercicio de sus funciones, que actúen en nombre de la Institución o para su beneficio o de un tercero;*
- d) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción realizada por los socios de negocios de la Institución en el marco de sus actividades, que actúen en nombre de la Institución o para su beneficio o de un tercero;*
- e) Todo acto o posible acto de soborno y/o corrupción, directo e indirecto, incluyendo aquellos ofrecidos, gestionados o aceptados a través de partes interesadas.*

Art. 120.- Ámbito de aplicación. *- Las disposiciones de la presente resolución son de cumplimiento obligatorio para el personal que preste sus servicios en el Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno.*

Igualmente, serán aplicables, en lo que corresponda, a las partes interesadas con las que la Institución se relacione directa o indirectamente para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, tales como proveedores, contratistas, consultores, socios de negocio y demás terceros vinculados a su gestión.

Art. 121.- Definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá por:

- a) **Acto de soborno:** Entrega, recepción, o aceptación materializada de una ventaja indebida de cualquier valor, donativo, dádiva, promesa u otro bien de orden material, que puede ser de naturaleza financiera o no financiera, directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación; en violación de la ley aplicable, y como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar, agilite, retarde o condicione cuestiones relativas en relación con las actividades, tareas y/o responsabilidades que forman parte de sus obligaciones con la Institución.
- b) **Anticorrupción:** Conjunto de principios, políticas y acciones orientadas a prevenir, detectar y combatir la corrupción en los ámbitos económico, político y administrativo, promoviendo una gestión íntegra, transparente y responsable.
- c) **BCE:** Banco Central del Ecuador.
- d) **Canales de comunicación:** Son los medios por los cuales la Institución informa a sus partes interesadas sobre aspectos relacionados con el sistema de gestión; así como recibe las inquietudes, consultas y quejas. Entre estos canales se incluyen: correo electrónico, intranet institucional, página web, redes sociales de las cuentas oficiales y aplicativos diseñados para el efecto.
- e) **Canal de denuncias:** Medio oficial mediante el cual la Institución recepta denuncias relacionadas con presuntos actos de soborno o corrupción. Para este efecto, se implementará un link específico en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, el cual será difundido a través de los canales oficiales de comunicación. Éste constituirá el único medio formal habilitado para la recepción de denuncias.
- f) **Conflictos de intereses:** Se configuran cuando los intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole de los servidores públicos o trabajadores pueden interferir o influir en el desempeño objetivo, imparcial e independiente de sus funciones, o comprometer el adecuado cumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo.
- g) **Concusión:** Su significado será entendido de conformidad con el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal.
- h) **Corrupción:** Acción u omisión que implique el uso indebido de funciones, cargo, autoridad o confianza para obtener beneficios indebidos, ya sean económicos, materiales o inmateriales, propios o de terceros, en contravención de la normativa vigente, normas éticas y los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y responsabilidad en la gestión pública.



- i) **Creencia razonable:** Es una creencia sostenida por un individuo basada en la observación, experiencia o información conocida por ese individuo, que también sería sostenida por otra persona en las mismas circunstancias.
- j) **Denuncia:** Acto por escrito en el cual el personal de la Institución y demás partes interesadas ponen en conocimiento, de un órgano administrativo de la Institución, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas.
- k) **Ente con autoridad e independencia:** Órgano que ejerce sus atribuciones con autonomía técnica y facultad de decisión en el ámbito de sus competencias. El ente con autoridad e independencia del Sistema de Gestión Antisoborno de la Institución es la Función Antisoborno.
- l) **Función Antisoborno:** La responsabilidad y autoridad asignada a un grupo de servidores de la Institución para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar el Sistema de Gestión Antisoborno.
- m) **Integridad:** Principio que orienta la actuación de la Institución, su personal y demás partes interesadas, basado en la coherencia entre valores, normas y conductas, que implica actuar con honestidad, responsabilidad, transparencia y ética en el desempeño de sus funciones, fortaleciendo la confianza y el respeto en el ámbito institucional.
- n) **Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria:** Es el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador. Es la institución encargada de formular la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.
- o) **Órgano de gobierno:** Grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de la Institución. El órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador es la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.
- p) **Parte interesada:** Persona u organización que se relaciona en el contexto interno y/o externo de la Institución y que puede afectar o verse afectada, o, percibirse como afectada, por una decisión o actividad de la Institución. Entre éstas se incluyen, pero no se limitan a: Usuarios, clientes, proveedores, miembros de consorcios, organismos de control, aliados estratégicos, contratistas, consultores, trabajadores, servidores públicos y ciudadanía en general.
- q) **Personal:** Conjunto de autoridades, servidores públicos y trabajadores de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y del Banco Central del Ecuador, regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público o por el Código del Trabajo, pasantes vinculados mediante convenios de prácticas profesionales y personas naturales que presten servicios profesionales.

- r) **Posible acto de soborno:** *Oferta, promesa no materializada o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor, donativo, dádiva, promesa u otro bien de orden material, que puede ser de naturaleza financiera o no financiera, directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación; en violación de la ley aplicable, y como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar, agilite, retarde o condicione cuestiones relativas en relación con las actividades, tareas y responsabilidades que forman parte de sus obligaciones con la Institución.*
- s) **Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS):** *Conjunto de elementos de la Institución, interrelacionados o que interactúan para establecer la política antisoborno, objetivos antisoborno y procesos para lograr estos objetivos; así como para garantizar el mejoramiento continuo en el ámbito de la gestión antisoborno. La gestión del SGAS estará a cargo de la Función Antisoborno.*
- t) **Socios de negocio:** *Personas naturales o jurídicas que mantienen una relación contractual con la Institución. Incluye, pero no se limita a los usuarios, aliados estratégicos, miembros de consorcios, proveedores, contratistas, consultores, subcontratistas, asesores, representantes y corresponsales.*
- u) **Tráfico de influencias:** *Su significado será entendido de conformidad con el artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal.*
- v) **Queja:** *Comunicación presentada por una persona natural o jurídica mediante la cual pone en conocimiento su inconformidad en relación con la atención en el Sistema de Gestión Antisoborno.*

SUBSECCIÓN 2

POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

Art. 122.- Marco General de la Política Antisoborno y Anticorrupción. - *El Banco Central del Ecuador responsable de la instrumentación de la política monetaria y su máximo órgano de gobierno competente en materia de política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, tienen el compromiso de establecer estándares globales, morales y éticos que permitan prohibir, prevenir, detectar y sancionar todo acto de soborno y corrupción.*

Su propósito es fortalecer la integridad y transparencia en el ejercicio del servicio público, consolidar la confianza en el personal, en cumplimiento del marco jurídico y requisitos aplicables; así como, promover la mejora continua Institucional.

Las conductas que presuntamente contravengan la presente política deberán ser comunicadas a la Función Antisoborno, en su calidad de instancia con autoridad e

independencia, y estarán sujetas a las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan conforme con el ordenamiento jurídico vigente.

Las denuncias realizadas de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, estarán protegidas bajo principios de confidencialidad, protección del denunciante y prohibición de represalias.

Art. 123.- Obligaciones generales del personal. - *En cumplimiento del objeto de la presente resolución, el personal del Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno, tiene la obligación de:*

- a) Reportar a la autoridad competente y por los canales definidos, las consultas, inquietudes, quejas o denuncias; o posibles incumplimientos a la Política Antisoborno y Anticorrupción.*
- b) Demostrar su compromiso institucional mediante el cumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción y de los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno.*
- c) Denunciar por el canal oficial cualquier tipo de acto o posible acto de soborno y/o corrupción del que tenga conocimiento, actuando de buena fe y sobre la base de una creencia razonable.*
- d) Comprender la importancia de sus funciones y responsabilidades, contribuyendo activamente al cumplimiento de la Política Antisoborno y Anticorrupción y al fortalecimiento de la cultura de integridad institucional.*

Art. 124.- Obligaciones del personal encargado de la investigación y tratamiento de las denuncias. - *Para garantizar la eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno y fortalecer una cultura institucional de prevención, detección y actuación frente a actos de soborno y corrupción, el personal encargado de la investigación y tratamiento de las denuncias deberá:*

- a) Fomentar la presentación de denuncias sobre actos o posibles actos de soborno y/o corrupción realizadas de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, garantizando un ambiente de confianza y libre de represalias.*
- b) Guardar la reserva y confidencialidad absoluta de la información conocida durante los procesos de investigación; y, cuando se trate de información sujeta a sigilo o reserva legal, ésta será utilizada exclusivamente para los fines previstos en la normativa aplicable.*
- c) Adoptar medidas para prevenir, mitigar y eliminar el riesgo de represalias contra los denunciantes de actos o posibles actos de soborno, corrupción o incumplimiento a la Política Antisoborno y Anticorrupción.*



- d) *Verificar que las denuncias cumplan criterios mínimos de admisibilidad, evitando la tramitación de denuncias manifiestamente falsas, temerarias o presentadas de mala fe.*

Art. 125.- Prohibiciones al personal. - *En cumplimiento al objeto de la presente resolución, el personal del Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno, tiene prohibido:*

- 1) *Ofrecer o entregar, directa o indirectamente, regalos, invitaciones, atenciones, muestras de hospitalidad o beneficios económicos a cualquier persona natural o jurídica, con el propósito de influir indebidamente en un proceso institucional o de obtener una ventaja indebida, o cuando ello pueda generar un conflicto de intereses.*
- 2) *Aceptar directa o indirectamente regalos, invitaciones, atenciones, muestras de hospitalidad o beneficios económicos de cualquier persona natural o jurídica con el fin de ganar una ventaja indebida o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de intereses.*
- 3) *Participar, facilitar o tolerar actos o posibles actos de soborno y corrupción, ya sea de manera directa o a través de terceros; así como inducir a otros a actuar en contravención del ordenamiento jurídico para beneficio propio o de terceros.*
- 4) *Influir indebidamente en el criterio o en la toma de decisiones de otros servidores o trabajadores públicos o privados para beneficio propio o de terceros.*
- 5) *Alterar, ocultar, modificar u omitir información, datos o registros con el fin de encubrir actos indebidos.*
- 6) *Omitir la obligación de reportar, a través del canal de denuncias, indicios o sospechas de actos de soborno o corrupción.*
- 7) *Realizar contribuciones o donaciones, directas o indirectas de carácter político o proselitista, con el fin de obtener ventajas indebidas en los procesos y/o servicios de la Institución.*

Art. 126.- Protección de los denunciantes. - *Con el propósito de fortalecer la integridad institucional y promover una cultura de prevención del soborno y la corrupción, el Banco Central del Ecuador y su máximo órgano de gobierno, reconocen y garantizan los derechos de las personas que, de buena fe, presenten denuncias relacionadas con presuntos actos de soborno y/o corrupción. Por tanto, se garantizará:*

- 1) *La confidencialidad de la identidad del denunciante, así como la debida reserva de la información proporcionada durante el proceso de investigación.*

- 2) *Que ninguna persona podrá ser objeto de represalias, amenazas, discriminación, sanciones o cualquier otra forma de afectación de manera directa o indirecta como consecuencia de haber presentado una denuncia de buena fe.*
- 3) *La adopción de medidas de protección del denunciante, tales como la restricción del acceso a la información de la denuncia, el monitoreo de posibles represalias y cualquier otra acción necesaria para salvaguardar sus derechos.*
- 4) *Que estas medidas de protección serán aplicables al personal, partes interesadas, socios de negocio y cualquier tercera parte que mantenga relación con la Institución, ya sea como parte interesada o socio de negocio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Disponer a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador que, en el término de treinta (30) días, elabore y presente el proyecto de reforma a la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-108-2019 que contiene la *“Asignación de roles y responsabilidades para asegurar la implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión antisoborno del Banco Central del Ecuador”*, a fin de incorporar las atribuciones y responsabilidades del Órgano de Gobierno en el Sistema de Gestión Antisoborno; así como, los roles y responsabilidades asignados a las áreas competentes para la prevención, detección y gestión de posibles actos de corrupción.

SEGUNDA. – Disponer a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador que, en el término de cuarenta y cinco (45) días, revise y de ser necesario actualice los documentos procedimentales relacionados al Sistema de Gestión Antisoborno, así como, los instrumentos normativos que regulan la conducta ética del personal y de las terceras partes vinculadas a la institución, a fin de que se alineen a lo dispuesto en la presente Política Antisoborno y Anticorrupción.

TERCERA. - Disponer a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador que proceda a derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-099-2019, de 5 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la intranet y página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Cuenca, el 29 de abril de 2026.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Cuenca, el 29 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin